

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 113 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Lima, 07 JUN. 2019

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 63-2019/JELS, Informe N° 1158-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP, Informe N° 3659-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 3840-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 324-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 06 de diciembre de 2018, el **Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI** y el **CONSORCIO ANCASH 1**, conformado por las empresas "CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY, GRUPO H Y S, GRUPO INFINITY S.A.C., CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRÁFICAS SAS-CONCITOP SAS y el Sr. JAIME LAURA PACHECO", en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 046-2018-MINAGRI-PSI, para la "Contratación: B. Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", por la suma de S/. 2'549,286. 90, (Dos millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis con 90/100) según el siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo
Elaboración de Expediente Técnico	S/122,536.36	30 días
Ejecución de Obra	S/. 2'426,750.54	70 días

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2019-MINAGRI-PSI/DIR, de fecha 04 de junio de 2019, la Entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por "atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", el cual estaba referido a un supuestos atraso en la ejecución de obra al no obtener la autorización para el corte de agua<sup>1</sup>;

Que, mediante Carta N°13-2019/CA1, el Contratista solicita ante la Entidad la Ampliación de Plazo N° 02 por un plazo de diez (10) días calendario, por causal de "atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo y recomendando lo siguiente: "(...)"

<sup>1</sup> La Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, al sustentarse en causales que no corresponden a un mismo periodo han sido tramitadas y resueltas independientemente, resultando de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, dos Resoluciones de Ampliación de Plazo; la N°01 y N°02; por lo que en adelante la presente Ampliación se denominará ampliación de plazo N° 03."

- Al no obtener autorización para el corte del agua por parte de los usuarios del canal el Pueblo, viene generando atrasos en la ejecución de la Obra;
- Se recomienda la aprobación de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial por diez días para concluir con los trabajos y metas del proyecto afectados (...).

Que, mediante Carta N° 36-2019 C.F.S.MANUELA/RL-FRHU, recibida con fecha 24 de mayo 2019, la Supervisión, adjunta el Informe N° 25-2019/SUP.OBRA-AIAB, y recomienda declarar procedente la ampliación de plazo parcial por el periodo de 10 días calendario, señalando que se evidencia que la negatividad de los usuarios en permitir el corte de agua para continuar con los trabajos programados en la progresiva 2+100.00-2+522.50, ha afectado el desarrollo normal de la obra en las progresivas mencionadas;

Que, mediante Informe N° 3659-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 04 de junio de 2019, la Oficina de Supervisión en atención al Informe N° 1146-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP de fecha 06 de junio de 2019 y al Informe Técnico 63-2019/JELS de fecha 06 de junio de 2019, recomienda declarar la improcedencia la solicitud de ampliación de plazo N° 03;

Que, mediante Memorando N° 3840-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 06 de junio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, señala que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitando opinión a este despacho;

Que, mediante Informe Legal N° 324-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 07 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3713-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley N°30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en adelante Ley y su Reglamento, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato dichos dispositivos legales;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, establece lo siguiente:

*"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

*85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,*





## Resolución Directoral N° 113 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...). (El subrayado es agregado);

Que, tratándose de ampliaciones de plazo parciales, el quinto párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, prescribe que: "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado". (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, por su parte, el numeral 8.8 del artículo 8 del TUO de la Ley 30556 señala: "En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado";

Que con relación a los numerales precedentes, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, prevé: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala: "Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".



Que, al respecto, el contratista invoca la siguiente circunstancia: "atraso en la ejecución de obra al no obtener autorización para el corte de agua, por parte de los Usuarios del canal El Pueblo"; asimismo, señala y adjunta como sustentos los siguientes Asientos del Cuaderno de Obra: Nos: 72 de fecha 03/05/2015, 78 de fecha 07 de mayo de 2018, 84 de fecha 10/05/2019, 90 de fecha 14/05/2017. Además dentro de los anexos esta la Copia del Acta de Asamblea Extraordinaria Comité de Usuarios El Pueblo de fecha 10 de mayo de 2019, dentro de los acuerdos señala que: "(...)

1. El tramo del canal El Pueblo de 422.5m longitud no se puede ejecutar, por motivos técnicos, filtraciones, los usuarios están en plena cosecha de espárragos y no pueden hacer los cortes de agua (...);

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 3840-2019-MINAGRI-PSI-DIR, Informes Nos. 3659-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 1158-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP y el Informe Técnico N° 63-2019/JELS, señala que, es IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo formulado por el Contratista, señalando lo siguiente: "(...)

Es pertinente aclarar que la Ampliación de Plazo N° 01 al sustentarse en causales que no corresponden a un mismo periodo han sido tramitadas y resueltas independientemente, resultando de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, dos Resoluciones de Ampliación de Plazo; la N°01 y N°02; por lo que en adelante la presente Ampliación se denominará ampliación de plazo N° 03" (...).

El Supervisor ha presentado adjunto a la Carta N° 36-2019/C.F.-S.MANUELA/RL-FRHJ, el Informe N° 25-2019/SUPOBRA-AIAB en la que sustenta su opinión sobre la solicitud, el cual ha sido presentado a la Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibido al contratista, cumpliendo con el plazo que se establece en el numeral 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

En la solicitud presentada por el Consorcio Ancash 1, se advierte que la circunstancia que justifica la Ampliación de Plazo N° 03, es la negativa de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Huarney Culebras de efectuar corte de agua en el canal "El pueblo" en la progresiva del 2+100 al 2+522.50, tramo final del proyecto.

De la información presentada en la solicitud se concluye que la Ampliación de Plazo N° 03, no tiene sustento legal ni técnico ya que el contratista no precisa el inicio de la circunstancia que alega, sólo presenta una lista de asientos realizados en el cuaderno de obra, que detalla el contenido de cada una de ellas, mas no adjunta los documentos de los actuados que evidencien los trámites realizados para obtener la autorización del corte de servicio de agua en el canal El Pueblo.

Finalmente podemos concluir que, el contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en la norma, ya que la solicitud no tiene sustento legal ni técnico. En los fundamentos que presenta no precisa la fecha de inicio de la circunstancia aludida, además no cuantifica ni sustenta el número de días de la ampliación de plazo, no precisa el número de días que afecta la ruta crítica, ni acredita con documentos fehacientes la negativa de los usuarios al corte de servicio en el canal, por lo que, la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el Art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.(...);

Que, análisis de los actuados y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se desprende en el presente caso que, el Contratista solicita ampliación de plazo por causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentado: en atrasos en la ejecución de obra al no obtener autorización para el corte de agua, no obstante no acredita con claridad dichas circunstancias, ni señala cual es el inicio de la causal, limitándose a realizar una narración de los hechos y asientos del cuaderno de obra, como son los Asientos 72 de fecha 03/05/19, 78 de fecha 07/05/19, 84 de fecha 10/05/19 y 90 de fecha 14/05/19, de los cuales no se desprende cuando inicia la causal;





## Resolución Directoral N° 113 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, en dicho contexto, se desprende que los hechos alegados por el Contratista no se encuentran debidamente acreditados ni sustentados, y teniendo en consideración que de acuerdo a la normativa de contratación pública, el Contratista tiene la obligación de sustentar y cuantificar su solicitud de ampliación de plazo, no siendo esta responsabilidad de la Supervisión ni de la Entidad, quienes tienen la obligación de evaluar y resolver en función de los hechos y los documentos sustentatorios que presenta el Contratista, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los requisitos de procedencia de ampliación de plazo configura la causal establecida en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del PCPE, por lo que corresponde sea declarada improcedente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por diez (10) días calendario, solicitado mediante Carta N°13-2019/CA1 por el CONSORCIO ANCASH1, respecto del Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra denominada: "B. Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash".

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO ANCASH1, dentro del plazo legal previsto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

### Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO